

IP



MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA - DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - DEPARTAMENTO DE CAPITAL HUMANO Y CULTURA ORGANIZACIONAL

SOLICITUD DE PERMISO ADMINISTRATIVO HONORARIOS

Quillota, 7 de enero 2026

DEPENDENCIA	: Dirección de Cultura
NOMBRE	: Bastian Pizarro Jorquera
RUT	: 20.831.774-1
DOMICILIO	: Manuel Rojas 1502
TÉLEFONO/ANEXO	:

Solicita permiso administrativo con pago de honorarios.

Nº DE DIAS:	0,5
DESDE	:

½ Día del	: 7 de enero 2026
Jornada (Marque con una X)	: Mañana Tarde <input checked="" type="checkbox"/>

Nota: Al solicitar medio día, deberá indicar si es mañana o tarde.

MOTIVO:

SALDO:	5,5 DÍAS
--------	----------

[Handwritten Signature]
Firma Interesado(a)



[Handwritten Signature]
Firma Jefe(a) Oficina



[Handwritten Signature]
Firma Jefa Departamento
Capital Humano y Cultura Organizacional

FM

IP



MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA - DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - DEPARTAMENTO DE CAPITAL HUMANO Y CULTURA ORGANIZACIONAL

SOLICITUD DE PERMISO ADMINISTRATIVO HONORARIOS

Quillota, 07 de Enero de 2026

DEPENDENCIA	: UNIDAD DEL ADULTO MAYOR
NOMBRE	: DANIELA ANDREA CONTRERAS GARAY
RUT	: 18.510.602-0
DOMICILIO	: PJE. PINTOR MARIO TORAL N°2181, V. TINAJAS DEL INCA, QUILLOTA
TÉLEFONO/ANEXO	: 552957077

Solicita permiso administrativo con pago de honorarios.

Nº DE DIAS:	
DESDE	: 07 hasta 07 de Enero 2026

½ Día del	:	
Jornada	:	Mañana X Tarde
(Marque con una X)		

Nota: Al solicitar medio día, deberá indicar si es mañana o tarde

MOTIVO: Personales

SALDO: 5,1/2 DÍAS



 Firma Interesado(a)



 Firma Jefa Departamento de
 Capital Humano y Cultura Organizacional

Quillota Dideco
 Adulto Mayor.....

 Firma Jefe(a) Oficina



 Firma Directora DIDECO

F.M

IP



MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA - DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - DEPARTAMENTO DE CAPITAL HUMANO Y CULTURA ORGANIZACIONAL

SOLICITUD DE PERMISO ADMINISTRATIVO HONORARIOS

Quillota, 07/01/2026

DEPENDENCIA	: UNIDAD DE COBRANZAS
NOMBRE	: DIEGO CONTRERAS MEJIAS
RUT	: 21.108.441-3
DOMICILIO	: INSTITUTO 535, VILLA PARAISO
TÉLEFONO/ANEXO	:

Solicita permiso administrativo con pago de honorarios.

Nº DE DIAS:	1
DESDE	: 08/01/2026

½ Día del	:
Jornada	: Mañana Tarde
(Marque con una X)	

Nota: Al solicitar medio día, deberá indicar si es mañana o tarde.

MOTIVO:

SALDO:	5	DÍAS
--------	---	------

[Handwritten Signature]
.....
Firma Interesado(a)



[Handwritten Signature]
.....
Firma Jefa Departamento
Capital Humano y Cultura Organizacional



[Handwritten Signature]
.....
Firma Jefe(a) Oficina

F.H

IP



SOLICITUD DE PERMISO ADMINISTRATIVO HONORARIOS

Quillota, 02/01/2026

DEPENDENCIA	: Dirección de Cultura
NOMBRE	: Julia Castro Rojas
RUT	: 11314928-0
DOMICILIO	: Pedro Lira 1962 , El Sendero
TÉLEFONO/ANEXO	:

Solicita permiso administrativo con pago de honorarios.

Nº DE DIAS:	1
DESDE	: 02/01/2026

½ Día del	:	
Jornada	: Mañana	Tarde
(Marque con una X)		

Nota: Al solicitar medio día, deberá indicar si es mañana o tarde.

MOTIVO: tramites personales

SALDO: 5 DÍAS

Julia Castro
Firma Interesado(a)



[Signature]
Firma Jefa Departamento
Capital Humano y Cultura Organizacional



[Signature]
Firma Jefe(a) Oficina

F.K

IP

SOLICITUD DE PERMISO ADMINISTRATIVO HONORARIOS

Quillota, 07 de Enero de 2026

DEPENDENCIA	: RSH / DIDECO
NOMBRE	: LUZ CATALAN CORNEJO
RUT	: 13.368.821-8
DOMICILIO	: Pintor Gonzalo Díaz cuevas 1184, Manantiales del Inca, Quillota.

Solicita permiso administrativo con pago de honorarios.

Nº DE DIAS :
DESDE:

½ Día del	:	07	de	Enero 2026	
Jornada	:	Mañana	<input type="checkbox"/>	Tarde	<input checked="" type="checkbox"/>
(Marque con una X)					

Nota: Al solicitar medio día, deberá indicar si es mañana o tarde

MOTIVO:	Personales
SALDO:	5 1/2 DÍA



Firma Interesado(a) _____

Firma Jefa Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional _____



Firma Directora DIDECO _____

IP



MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA - DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - DEPARTAMENTO DE CAPITAL HUMANO Y CULTURA ORGANIZACIONAL

SOLICITUD DE PERMISO ADMINISTRATIVO HONORARIOS

Quillota, 05 -01-2026

DEPENDENCIA	: Programa Mujeres Jefas de Hogar (DIDECO)
NOMBRE	: María Berríos Escudero
RUT	: 18.385.189-6
DOMICILIO	: Parcela 10 lote 6, Cajón de San Pedro
TÉLEFONO/ANEXO	: 949152081

Solicita permiso administrativo con pago de honorarios.

Nº DE DIAS:	1
DESDE	: 02-01-2026

½ Día del	:
Jornada (Marque con una X)	: Mañana Tarde

Nota: Al solicitar medio día, deberá indicar si es mañana o tarde.

MOTIVO:	Personal
---------	----------

SALDO:	0
--------	---

[Handwritten signature]
Firma Interesado(a)



[Handwritten signature]
Firma Jefe(a) Oficina



[Handwritten signature]
Firma Jefa Departamento de
Capital Humano y Cultura Organizacional



[Handwritten signature]
Firma Directora DIDECO

F.M

IP



MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA - DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - DEPARTAMENTO DE CAPITAL HUMANO Y CULTURA ORGANIZACIONAL

SOLICITUD DE PERMISO ADMINISTRATIVO HONORARIOS

Quillota, 02 de enero 2026

DEPENDENCIA	: UNIDAD DESARROLLO ECONOMICO LOCAL
NOMBRE	: NADIA TAUCANO BRUNA
RUT	: 19.049.023-8
DOMICILIO	: CALLE DOS N°197 BOLONIA LA CRUZ
TÉLEFONO/ANEXO	: 995041576

• Solicita permiso administrativo con pago de honorarios.

Nº DE DIAS:	1
DESDE	: 02/01/2026 AL 02/01/2026

½ Día del	:	
Jornada	:	Mañana Tarde
(Marque con una X)		

Nota: Al solicitar medio día, deberá indicar si es mañana o tarde.

MOTIVO:	TRAMITE PERSONAL
---------	------------------

SALDO:	0
--------	---

.....

 Firma Interesada

.....

 Firma Jefa Departamento
 Capital Humano y Cultura Organizacional

.....




F.M

IP



MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA - DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - DEPARTAMENTO DE CAPITAL HUMANO Y CULTURA ORGANIZACIONAL

SOLICITUD DE PERMISO ADMINISTRATIVO HONORARIOS

Quillota, 07 de Enero del 2026

DEPENDENCIA	: AREA OPERATIVA
NOMBRE	: NICOLAS ESTAY CASTRO
RUT	: 21.497.502-5
DOMICILIO	: POBLACION ANTUMAPU PASAJE ANTUMALEN N°1315
TÉLEFONO/ANEXO	: 306

Solicita permiso administrativo con pago de honorarios.

Nº DE DIAS:	1
DESDE	: 06/01/2026 HASTA 06/01/2026

½ Día del	:		
Jornada	:	Mañana	Tarde
(Marque con una X)			


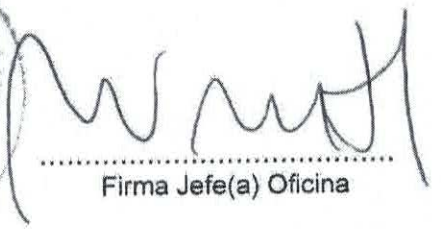
Nota: Al solicitar medio día, deberá indicar si es mañana o tarde

MOTIVO: PERSONAL

SALDO: 5 DÍAS



 Firma Interesado(a)

 Firma Jefe(a) Oficina

 Firma Jefa Departamento de
 Capital Humano y Cultura Organizacional

.....
Firma Directora DIDECO

Sex

F.M

14



SOLICITUD DE PERMISO ADMINISTRATIVO HONORARIOS

Quillota, 07 de Enero del 2026

DEPENDENCIA	: CASA DEL ADULTO MAYOR (DIDECO)
NOMBRE	: PAULA FRANCISCA TORRES LILLO
RUT	: 19.395.110-4
DOMICILIO	: CALLE BALMACEDA N°34, CERRO MAYACA, QUILLOTA

Solicita permiso administrativo con pago de honorarios.

Nº DE DIAS:	
DESDE	: hasta

$\frac{1}{2}$ Día del	: 09/01/2026
Jornada (Marque con una X)	: Mañana <input type="checkbox"/> Tarde <input checked="" type="checkbox"/>

Nota: Al solicitar medio día, deberá indicar si es mañana o tarde

MOTIVO: PERSONAL

SALDO: 5, 1/2 DÍA

Paula Torres Lillo
Firma Interesado(a)

Quillota Dideco Adulto Mayor
[Signature]
Firma Jefa Oficina

MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
JEFA DEPTO. CAPITAL HUMANO Y CULTURA ORGANIZACIONAL
[Signature]
Firma Jefe Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional

MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA DIDECO
Quillota Municipalidad
[Signature]
Firma Directora DIDECO

F.M

IP



MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA - DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - DEPARTAMENTO DE CAPITAL HUMANO Y CULTURA ORGANIZACIONAL

SOLICITUD DE PERMISO ADMINISTRATIVO HONORARIOS

Quillota, 02/01/2026

DEPENDENCIA	: UNIDAD DE ADQUISICIONES
NOMBRE	: ROSANA VERGARA CANALES
RUT	: 15.064.747-9
DOMICILIO	: CONDOMINIO ALTOS DE MERCED 175, QUILLOTA
TÉLEFONO/ANEXO	: 332291247

Solicita permiso administrativo con pago de honorarios.

Nº DE DIAS:	1
DESDE	: 02/01/2026

½ Día del	:
Jornada	: Mañana Tarde
(Marque con una X)	

Nota: Al solicitar medio día, deberá indicar si es mañana o tarde.

MOTIVO:	PERSONALES
---------	------------

SALDO:	5 DÍAS
--------	--------

Firma Interesado(a)

Firma Jefe(a) Oficina

Firma Jefa Departamento Capital Humano y Cultura Organizacional

F.M



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota **2 de enero de 2026**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, domiciliado en esta ciudad, calle Maipú N°330, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" y **BASTIÁN ALEJANDRO PIÑA JORQUERA**, Chileno, Enseñanza Media Completa, Cédula de Identidad **N°20.831.774-1**, domiciliado en Pasaje Manuel Rojas N°1502, Villa Cervantes, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **BASTIÁN ALEJANDRO PIÑA JORQUERA**, para desempeñar la labor específica, puntual o eventual asignada: **Servicios de apoyo en teatro, montaje, tramoya, carga y descarga del Centro Cultural Leopoldo Silva Reynoard y actividades en terreno, dependiente de la Dirección de Cultura, 44 horas semanales.**

SEGUNDO: Este Contrato regirá desde el **1 de enero de 2026** y hasta el **31 de diciembre de 2026**, salvo que los servicios contratados dejaren de ser necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el prestador de Servicios no diere cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso, en cualquier tiempo, por medio del correspondiente decreto alcaldicio, el que le será notificado mediante la comunicación que a tales efectos expida la Jefa del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda indemnización o contraprestación por este hecho.

TERCERO: Los honorarios serán **\$709.001.- (Setecientos nueve mil un pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de servicios en programas comunitarios**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios. El Prestador tendrá derecho a percibir viático y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenadas por escrito, con el V°B° del Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel al que tiene derecho un funcionario municipal Grado 16° E.M.

CUARTO: BASTIÁN ALEJANDRO PIÑA JORQUERA, podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

QUINTO: BASTIÁN ALEJANDRO PIÑA JORQUERA, tendrá derecho a un descanso anual proporcional a sus horas laborales, con pago de honorarios, si cuenta con un período equivalente o superior a 12 meses continuos con la Municipalidad de Quillota:

- ✓ 44 horas semanales: 15 días hábiles.
- ✓ 33 horas semanales: 11 días hábiles.
- ✓ 22 horas semanales: 8 días hábiles.

SEXTO: BASTIÁN ALEJANDRO PIÑA JORQUERA, tendrá derecho de ausentarse de sus labores por motivos personales durante **6 días**, dentro del periodo de vigencia del contrato, con goce de honorarios. Este permiso será otorgado de manera proporcional a las horas trabajadas, y podrá dividirse en días completos o medios días, previa autorización del Director(a) del Área o el Encargado(a) de la Oficina correspondiente.

SÉPTIMO: BASTIÁN ALEJANDRO PIÑA JORQUERA, tendrá derecho ausentarse de sus labores en caso de fallecimiento de:

- ✓ Hijo: tendrá derecho a un permiso de 10 días corridos.
- ✓ Hijo en periodo de gestación: tendrá derecho a un permiso de 7 días hábiles.
- ✓ Cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- ✓ Padre, madre o hermano: tendrá derecho a un permiso de 4 días hábiles.

OCTAVO: BASTIÁN ALEJANDRO PIÑA JORQUERA, tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio o unión civil, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio o unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil del Servicio de Registro Civil e Identificación.

NÓVENO: El Prestador de Servicios que haga uso de licencia médica por incapacidad total o parcial para trabajar, por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo, licencia o permiso post natal parental, y que perciban el subsidio correspondiente de acuerdo con las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, tendrá derecho a percibir, a título de saldo o diferencia de honorarios, el monto de dinero equivalente a las diferencias que pudieren existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho y el total de los honorarios pactados, por cada mes o fracción correspondiente al período de incapacidad cubierto por la licencia. En caso que el Prestador de Servicios presente licencia/s médica/s por incapacidad total o parcial para trabajar, por periodos superiores a tres meses continuos y, por tanto no preste los servicios para los que se le contrata, percibirá a partir del cuarto mes el equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la diferencia producida entre el valor del honorario mensual pactado, impuesto incluido y el subsidio por incapacidad laboral que le pague la institución previsional correspondiente como beneficio de seguridad social, lo que no se aplicará a las licencias médicas por post natal y/o licencia o permiso post natal parental. Para el pago de esta diferencia, el Prestador de Servicios a honorarios deberá acreditar previamente a la Municipalidad los montos que haya percibido de la entidad previsional por concepto de subsidio de incapacidad a que dio lugar la licencia médica tramitada. La licencia médica



correspondiente deberá ser presentada directamente por el Prestador de Servicios a ante la oficina de la ISAPRE del lugar en que se celebró el presente contrato, o en las oficinas de la COMPIN en cuyo territorio esté ubicado su domicilio, si el Prestador de Servicios estuviere afiliado en FONASA, informando por escrito y con copia de la licencia médica de este hecho a la Municipalidad. Por lo tanto se advierte que en la tramitación de la licencia médica como respecto al pago del subsidio a que da derecho no interviene la Municipalidad, siendo el Prestador de Servicios a Honorarios responsable de presentar la documentación respectiva en los plazos establecidos por la norma vigente y lo que indica el manual de procesos y procedimientos de licencias médicas para el personal de la Municipalidad de Quillota.

DÉCIMO: BASTIÁN ALEJANDRO PIÑA JORQUERA, tendrá derecho a un permiso postnatal de 5 días hábiles continuos, pagados, por el nacimiento de un hijo. Este permiso puede ser utilizado a partir del día del parto o distribuido dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento.

DÉCIMO PRIMERO: BASTIÁN ALEJANDRO PIÑA JORQUERA, tendrá derecho al pago de aguinaldo, **si no recibiere este beneficio por otra entidad**, con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorga deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley N°20.971.

DÉCIMO SEGUNDO: BASTIÁN ALEJANDRO PIÑA JORQUERA, tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.

DÉCIMO TERCERO: BASTIÁN ALEJANDRO PIÑA JORQUERA, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad al Decreto Ley N°3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por las leyes 20.255, 20.894, 21.133 y las que se dictaren en el futuro.

DÉCIMO CUARTO: No se exige caución a **BASTIÁN ALEJANDRO PIÑA JORQUERA**, por cuanto el Director de Cultura o quien le subroge verificará la corrección del servicio encomendado.

DÉCIMO QUINTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **BASTIÁN ALEJANDRO PIÑA JORQUERA**, en el desempeño de sus servicios.

DÉCIMO SEXTO: BASTIÁN ALEJANDRO PIÑA JORQUERA, declara en este acto bajo juramento conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. De la misma forma, declara no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575 u otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.


BASTIÁN ALEJANDRO PIÑA JORQUERA
RUN 20.831.774-1



Firmado Electrónicamente por
Luis Mella Gajardo
Alcalde
Municipalidad de Quillota



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota **2 de enero de 2026**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, domiciliado en esta ciudad, calle Maipú N°330, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" y **DANIELA ANDREA CONTRERAS GARAY**, Kinesióloga, Cédula de Identidad **N°18.510.602-0**, domiciliada en Pasaje Pintor Mario Toral N°2181, Población Las Tinajas del Inca, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **DANIELA ANDREA CONTRERAS GARAY**, para desempeñar la labor específica, puntual o eventual asignada: **Servicios profesionales para los usuarios de la Oficina del Adulto Mayor, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, 44 horas semanales.**

SEGUNDO: Este Contrato regirá desde el **1 de enero de 2026** y hasta el **31 de diciembre de 2026**, salvo que los servicios contratados dejaren de ser necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el prestador de servicios no diere cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso, en cualquier tiempo, por medio del correspondiente decreto alcaldicio, el que le será notificado mediante la comunicación que a tales efectos expida la Jefa del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda indemnización o contraprestación por este hecho.

TERCERO: Los Honorarios serán **\$930.196.- (Novecientos treinta mil ciento noventa y seis pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de servicios en programas comunitarios**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios. El Prestador tendrá derecho a percibir viático y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenadas por escrito, con el V°B° del Sr. Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel al que tiene derecho un funcionario municipal Grado 16° E.M.

CUARTO: **DANIELA ANDREA CONTRERAS GARAY**, podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

QUINTO: **DANIELA ANDREA CONTRERAS GARAY**, tendrá derecho a un descanso anual proporcional a sus horas laborales, con pago de honorarios, si cuenta con un período equivalente o superior a 12 meses continuos con la Municipalidad de Quillota:

- ✓ 44 horas semanales: 15 días hábiles.
- ✓ 33 horas semanales: 11 días hábiles.
- ✓ 22 horas semanales: 8 días hábiles.

SEXTO: **DANIELA ANDREA CONTRERAS GARAY**, tendrá derecho de ausentarse de sus labores por motivos personales durante **6 días**, dentro del período de vigencia del contrato, con goce de honorarios. Este permiso será otorgado de manera proporcional a las horas trabajadas, y podrá dividirse en días completos o medios días, previa autorización del Director(a) del Área o el Encargado(a) de la Oficina correspondiente.

SÉPTIMO: **DANIELA ANDREA CONTRERAS GARAY**, tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso fallecimiento de:

- ✓ Hijo: tendrá derecho a un permiso de 10 días corridos.
- ✓ Hijo en período de gestación: tendrá derecho a un permiso de 7 días hábiles.
- ✓ Cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- ✓ Padre, madre o hermano: tendrá derecho a un permiso de 4 días hábiles.

OCTAVO: **DANIELA ANDREA CONTRERAS GARAY**, tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio o unión civil, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio o unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil del Servicio de Registro Civil e Identificación.

NÓVENO: El Prestador de Servicios que haga uso de licencia médica por incapacidad total o parcial para trabajar, por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo, licencia pre natal y licencia o permiso post natal parental, y que perciban el subsidio correspondiente de acuerdo con las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, tendrá derecho a percibir, a título de saldo o diferencia de honorarios, el monto de dinero equivalente a las diferencias que pudieren existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho y el total de los honorarios pactados, por cada mes o fracción correspondiente al período de incapacidad cubierto por la licencia. En caso que el Prestador de Servicios presente licencia/s médica/s por incapacidad total o parcial para trabajar, por períodos superiores a tres meses continuos y, por tanto no preste los servicios para los que se le contrata, percibirá a partir del cuarto mes el equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la diferencia producida entre el valor del honorario mensual pactado, impuesto incluido y el subsidio por incapacidad laboral que le pague la institución previsional correspondiente como beneficio de seguridad social, lo que no se aplicará a las licencias médicas por maternidad de pre y post natal y/o licencia o permiso post natal parental. Para el pago de esta diferencia, el Prestador de Servicios a honorarios deberá acreditar previamente a la Municipalidad los montos que haya percibido de la entidad previsional por concepto de subsidio de incapacidad a que dio lugar la licencia médica tramitada. La licencia médica correspondiente deberá ser presentada directamente por el Prestador de Servicios a ante la oficina de la ISAPRE del lugar en que se celebró el presente contrato, o en las oficinas de la COMPIN en cuyo territorio esté ubicado su domicilio, si el Prestador de Servicios estuviere afiliado en FONASA, informando por escrito y con copia de la licencia médica de este hecho a la Municipalidad. Por lo tanto



se advierte que en la tramitación de la licencia médica como respecto al pago del subsidio a que da derecho no interviene la Municipalidad, siendo el Prestador de Servicios a Honorarios responsable de presentar la documentación respectiva en los plazos establecidos por la norma vigente y lo que indica el manual de procesos y procedimientos de licencias médicas para el personal de la Municipalidad de Quillota.

DÉCIMO: DANIELA ANDREA CONTRERAS GARAY, tendrá derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día para dar alimento a sus hijos menores de dos años, en los casos previstos únicamente en el artículo 206 del Código del Trabajo. Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina: a) en cualquier momento dentro del periodo de la prestación de sus servicios, b) dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones, o c) postergando o adelantando en media hora o en una hora, el inicio o el término del horario de prestación de sus servicios. El tiempo utilizado se considerará como efectivamente trabajado para los efectos del pago de los honorarios. El permiso a que se refiere esta cláusula se ampliará en el tiempo necesario para el viaje de ida y vuelta para dar alimento a su hijo o hija.

DÉCIMO PRIMERO: DANIELA ANDREA CONTRERAS GARAY, tendrá derecho al pago de aguinaldo, **si no recibiere este beneficio por otra entidad**, con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorgan deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley N°20.971.

DÉCIMO SEGUNDO: DANIELA ANDREA CONTRERAS GARAY, tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera, y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.

DÉCIMO TERCERO: DANIELA ANDREA CONTRERAS GARAY, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad al Decreto Ley N°3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por las leyes 20.255, 20.894, 21.133 y las que se dictaren en el futuro.

DÉCIMO CUARTO: No se exige caución a **DANIELA ANDREA CONTRERAS GARAY**, por cuanto la Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario o quien le subroge verificará la corrección del servicio encomendado.

DÉCIMO QUINTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **DANIELA ANDREA CONTRERAS GARAY**, en el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO SEXTO: DANIELA ANDREA CONTRERAS GARAY, declara en este acto bajo juramento conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. De la misma forma, declara no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575 u otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.


DANIELA ANDREA CONTRERAS GARAY
RUN 18.510.602-0


Firmado Electrónicamente por
Luis Mella Gajardo
Alcalde
Municipalidad de Quillota



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota **2 de enero de 2026**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, domiciliado en esta ciudad, calle Maipú N°330, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" y **Diego Alonso Contreras Mejias**, Ingeniero en Administración mención Gestión de Personas, Cédula de Identidad **N°21.108.441-3**, domiciliado en Calle Instituto N°535, Villa Paraiso, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **DIEGO ALONSO CONTRERAS MEJIAS**, para desempeñar la labor específica, puntual o eventual asignada: **Servicios profesionales, recuperación deudas patentes desenroladas, creación y mantención base de datos de archivos digitales y documental, elaboración y gestión de convenios, atención de público y otras tareas y funciones encomendadas por la Jefatura directa de la Oficina de Gestión de Cobranzas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, 44 horas semanales.**

SEGUNDO: Este Contrato regirá desde el **1 de enero de 2026** y hasta el **31 de diciembre de 2026**, salvo que los servicios contratados dejaren de ser necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el prestador de Servicios no diere cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso, en cualquier tiempo, por medio del correspondiente decreto alcaldicio, el que le será notificado mediante la comunicación que a tales efectos expida la Jefa del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda indemnización o contraprestación por este hecho.

TERCERO: Los honorarios serán **\$907.965.- (Novecientos siete mil novecientos sesenta y cinco pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios. El Prestador tendrá derecho a percibir viático y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenadas por escrito, con el V°B° del Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel al que tiene derecho un funcionario municipal Grado 16° E.M.

CUARTO: **DIEGO ALONSO CONTRERAS MEJIAS**, podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

QUINTO: **DIEGO ALONSO CONTRERAS MEJIAS**, tendrá derecho a un descanso anual proporcional a sus horas laborales, con pago de honorarios, si cuenta con un período equivalente o superior a 12 meses continuos con la Municipalidad de Quillota:

- ✓ 44 horas semanales: 15 días hábiles.
- ✓ 33 horas semanales: 11 días hábiles.
- ✓ 22 horas semanales: 8 días hábiles.

SEXTO: **DIEGO ALONSO CONTRERAS MEJIAS**, tendrá derecho de ausentarse de sus labores por motivos personales durante 6 días, dentro del período de vigencia del contrato, con goce de honorarios. Este permiso será otorgado de manera proporcional a las horas trabajadas, y podrá dividirse en días completos o medios días, previa autorización del Director(a) del Área o el Encargado(a) de la Oficina correspondiente.

SÉPTIMO: **DIEGO ALONSO CONTRERAS MEJIAS**, tendrá derecho ausentarse de sus labores en caso de fallecimiento de:

- ✓ Hijo: tendrá derecho a un permiso de 10 días corridos.
- ✓ Hijo en período de gestación: tendrá derecho a un permiso de 7 días hábiles.
- ✓ Cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- ✓ Padre, madre o hermano: tendrá derecho a un permiso de 4 días hábiles.

OCTAVO: **DIEGO ALONSO CONTRERAS MEJIAS**, tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio o unión civil, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio o unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil del Servicio de Registro Civil e Identificación.

NÓVENO: El Prestador de Servicios que haga uso de licencia médica por incapacidad total o parcial para trabajar, por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo, licencia o permiso post natal parental, y que perciban el subsidio correspondiente de acuerdo con las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, tendrá derecho a percibir, a título de saldo o diferencia de honorarios, el monto de dinero equivalente a las diferencias que pudieren existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho y el total de los honorarios pactados, por cada mes o fracción correspondiente al período de incapacidad cubierto por la licencia. En caso que el Prestador de Servicios presente licencia/s médica/s por incapacidad total o parcial para trabajar, por periodos superiores a tres meses continuos y, por tanto no preste los servicios para los que se le contrata, percibirá a partir del cuarto mes el equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la diferencia producida entre el valor del honorario mensual pactado, impuesto incluido y el subsidio por incapacidad laboral que le pague la institución previsional correspondiente como beneficio de seguridad social, lo que no se aplicará a las licencias médicas por post natal y/o licencia o permiso post natal parental. Para el pago de esta diferencia, el Prestador de Servicios a



honorarios deberá acreditar previamente a la Municipalidad los montos que haya percibido de la entidad previsional por concepto de subsidio de incapacidad a que dio lugar la licencia médica tramitada. La licencia médica correspondiente deberá ser presentada directamente por el Prestador de Servicios a ante la oficina de la ISAPRE del lugar en que se celebró el presente contrato, o en las oficinas de la COMPIN en cuyo territorio esté ubicado su domicilio, si el Prestador de Servicios estuviere afiliado en FONASA, informando por escrito y con copia de la licencia médica de este hecho a la Municipalidad. Por lo tanto se advierte que en la tramitación de la licencia médica como respecto al pago del subsidio a que da derecho no interviene la Municipalidad, siendo el Prestador de Servicios a Honorarios responsable de presentar la documentación respectiva en los plazos establecidos por la norma vigente y lo que indica el manual de procesos y procedimientos de licencias médicas para el personal de la Municipalidad de Quillota.

DÉCIMO: DIEGO ALONSO CONTRERAS MEJIAS, tendrá derecho a un permiso postnatal de 5 días hábiles continuos, pagados, por el nacimiento de un hijo. Este permiso puede ser utilizado a partir del día del parto o distribuido dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento.

DÉCIMO PRIMERO: DIEGO ALONSO CONTRERAS MEJIAS, tendrá derecho al pago de aguinaldo, **si no recibiere este beneficio por otra entidad**, con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorga deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley N°20.971.

DÉCIMO SEGUNDO: DIEGO ALONSO CONTRERAS MEJIAS, tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.

DÉCIMO TERCERO: DIEGO ALONSO CONTRERAS MEJIAS, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad al Decreto Ley N°3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por las leyes 20.255, 20.894, 21.133 y las que se dictaren en el futuro.

DÉCIMO CUARTO: No se exige caución a **DIEGO ALONSO CONTRERAS MEJIAS**, por cuanto el Director(a) del Área o el Encargado(a) de la Oficina o quien le subroga verificará la corrección del servicio encomendado.

DÉCIMO QUINTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **DIEGO ALONSO CONTRERAS MEJIAS**, en el desempeño de sus servicios.

DÉCIMO SEXTO: DIEGO ALONSO CONTRERAS MEJIAS, declara en este acto bajo juramento conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. De la misma forma, declara no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575 u otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.


DIEGO ALONSO CONTRERAS MEJIAS
RUN 21.108.441-3


Firmado Electrónicamente por
Luis Mella Gajardo
Alcalde
Municipalidad de Quillota



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota **2 de enero de 2026**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, domiciliado en esta ciudad, calle Maipú N°330, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" y **JULIA FRANCISCA CASTRO ROJAS**, Chilena, Enseñanza Media Completa, Cédula de Identidad **N°11.314.928-0**, domiciliada en Pintor Pedro Lira N°1962, Villa el Sendero, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **JULIA FRANCISCA CASTRO ROJAS**, para desempeñar la labor específica, puntual o eventual asignada: **Servicios de recepcionista en Centro Cultural Leopoldo Silva Reynoard, dependiente de la Dirección de Cultura, 44 horas semanales.**

SEGUNDO: Este Contrato regirá desde el **1 de enero de 2026** y hasta el **31 de diciembre de 2026**, salvo que los servicios contratados dejen de ser necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el prestador de servicios no diere cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso, en cualquier tiempo, por medio del correspondiente decreto alcaldicio, el que le será notificado mediante la comunicación que a tales efectos expida la Jefa del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda indemnización o contraprestación por este hecho.

TERCERO: Los Honorarios serán **\$625.369.- (Seiscientos veinticinco mil trescientos sesenta y nueve pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta "**Prestaciones de servicios en programas comunitarios**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios. El Prestador tendrá derecho a percibir viático y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenadas por escrito, con el V°B° del Sr. Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel al que tiene derecho un funcionario municipal Grado 16° E.M.

CUARTO: **JULIA FRANCISCA CASTRO ROJAS**, podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

QUINTO: **JULIA FRANCISCA CASTRO ROJAS**, tendrá derecho a un descanso anual proporcional a sus horas laborales, con pago de honorarios, si cuenta con un período equivalente o superior a 12 meses continuos con la Municipalidad de Quillota:

- ✓ 44 horas semanales: 15 días hábiles.
- ✓ 33 horas semanales: 11 días hábiles.
- ✓ 22 horas semanales: 8 días hábiles.

SEXTO: **JULIA FRANCISCA CASTRO ROJAS**, tendrá derecho de ausentarse de sus labores por motivos personales durante **6 días**, dentro del periodo de vigencia del contrato, con goce de honorarios. Este permiso será otorgado de manera proporcional a las horas trabajadas, y podrá dividirse en días completos o medios días, previa autorización del Director(a) del Área o el Encargado(a) de la Oficina correspondiente.

SÉPTIMO: **JULIA FRANCISCA CASTRO ROJAS**, tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso de fallecimiento de:

- ✓ Hijo: tendrá derecho a un permiso de 10 días corridos.
- ✓ Hijo en periodo de gestación: tendrá derecho a un permiso de 7 días hábiles.
- ✓ Cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- ✓ Padre, madre o hermano: tendrá derecho a un permiso de 4 días hábiles.

OCTAVO: **JULIA FRANCISCA CASTRO ROJAS**, tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio o unión civil, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio o unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil del Servicio de Registro Civil e Identificación.

NÓVENO: El Prestador de Servicios que haga uso de licencia médica por incapacidad total o parcial para trabajar, por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo, licencia pre natal y licencia o permiso post natal parental, y que perciban el subsidio correspondiente de acuerdo con las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, tendrá derecho a percibir, a título de saldo o diferencia de honorarios, el monto de dinero equivalente a las diferencias que pudieren existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho y el total de los honorarios pactados, por cada mes o fracción correspondiente al período de incapacidad cubierto por la licencia. En caso que el Prestador de Servicios presente licencia/s médica/s por incapacidad total o parcial para trabajar, por periodos superiores a tres meses continuos y, por tanto no preste los servicios para los que se le contrata, percibirá a partir del cuarto mes el equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la diferencia producida entre el valor del honorario mensual pactado, impuesto incluido y el subsidio por incapacidad laboral que le pague la institución previsional correspondiente como beneficio de seguridad social, lo que no se aplicará a las licencias médicas por maternidad de pre y post natal y/o licencia o permiso post natal parental. Para el pago de esta diferencia, el Prestador de Servicios a honorarios deberá acreditar previamente a la Municipalidad los montos que haya percibido de la entidad previsional por concepto de subsidio de incapacidad a



que dio lugar la licencia médica tramitada. La licencia médica correspondiente deberá ser presentada directamente por el Prestador de Servicios a ante la oficina de la ISAPRE del lugar en que se celebró el presente contrato, o en las oficinas de la COMPIN en cuyo territorio esté ubicado su domicilio, si el Prestador de Servicios estuviere afiliado en FONASA, informando por escrito y con copia de la licencia médica de este hecho a la Municipalidad. Por lo tanto se advierte que en la tramitación de la licencia médica como respecto al pago del subsidio a que da derecho no interviene la Municipalidad, siendo el Prestador de Servicios a Honorarios responsable de presentar la documentación respectiva en los plazos establecidos por la norma vigente y lo que indica el manual de procesos y procedimientos de licencias médicas para el personal de la Municipalidad de Quillota.

DÉCIMO: JULIA FRANCISCA CASTRO ROJAS, tendrá derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día para dar alimento a sus hijos menores de dos años, en los casos previstos únicamente en el artículo 206 del Código del Trabajo. Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina: a) en cualquier momento dentro del periodo de la prestación de sus servicios, b) dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones, o c) postergando o adelantando en media hora o en una hora, el inicio o el término del horario de prestación de sus servicios. El tiempo utilizado se considerará como efectivamente trabajado para los efectos del pago de los honorarios. El permiso a que se refiere esta cláusula se ampliará en el tiempo necesario para el viaje de ida y vuelta para dar alimento a su hijo o hija.

DÉCIMO PRIMERO: JULIA FRANCISCA CASTRO ROJAS, tendrá derecho al pago de aguinaldo, **si no recibiere este beneficio por otra entidad**, con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorgan deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley N°20.971.

DÉCIMO SEGUNDO: JULIA FRANCISCA CASTRO ROJAS, tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera, y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.

DÉCIMO TERCERO: JULIA FRANCISCA CASTRO ROJAS, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad al Decreto Ley N°3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por las leyes 20.255, 20.894, 21.133 y las que se dictaren en el futuro.

DÉCIMO CUARTO: No se exige caución a **JULIA FRANCISCA CASTRO ROJAS**, por cuanto el Director de Cultura o quien le subrogue verificará la corrección del servicio encomendado.

DÉCIMO QUINTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **JULIA FRANCISCA CASTRO ROJAS**, en el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO SEXTO: JULIA FRANCISCA CASTRO ROJAS, declara en este acto bajo juramento conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. De la misma forma, declara no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575 u otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.


JULIA FRANCISCA CASTRO ROJAS
RUT 11.314.928-0



Firmado Electrónicamente por
Luis Mella Gajardo
Alcalde
Municipalidad de Quillota



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota **2 de enero de 2026**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, domiciliado en esta ciudad, calle Maipú N°330, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" y **LUZ ELIANA CATALÁN CORNEJO**, Técnico de Nivel Superior en Criminalística Forense, Cédula de Identidad **N°13.368.821-8**, domiciliada en Calle Pintor Gonzalo Díaz Cuevas N°1184, Manantiales del Inca, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **LUZ ELIANA CATALÁN CORNEJO**, para desempeñar la labor específica, puntual o eventual asignada: **Servicios administrativos, aplicación de encuestas y atención de público en Oficina del Registro Social de Hogares-Ventanilla, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, 44 horas semanales.**

SEGUNDO: Este Contrato regirá desde el **1 de enero de 2026** y hasta el **31 de diciembre de 2026**, salvo que los servicios contratados dejaren de ser necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el prestador de servicios no diere cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso, en cualquier tiempo, por medio del correspondiente decreto alcaldicio, el que le será notificado mediante la comunicación que a tales efectos expida la Jefa del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda indemnización o contraprestación por este hecho.

TERCERO: Los Honorarios serán **\$740.799.- (Setecientos cuarenta mil setecientos noventa y nueve pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de servicios en programas comunitarios**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios. El Prestador tendrá derecho a percibir viático y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenadas por escrito, con el V°B° del Sr. Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel al que tiene derecho un funcionario municipal Grado 16° E.M.

CUARTO: **LUZ ELIANA CATALÁN CORNEJO**, podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

QUINTO: **LUZ ELIANA CATALÁN CORNEJO**, tendrá derecho a un descanso anual proporcional a sus horas laborales, con pago de honorarios, si cuenta con un período equivalente o superior a 12 meses continuos con la Municipalidad de Quillota:

- ✓ 44 horas semanales: 15 días hábiles.
- ✓ 33 horas semanales: 11 días hábiles.
- ✓ 22 horas semanales: 8 días hábiles.

SEXTO: **LUZ ELIANA CATALÁN CORNEJO**, tendrá derecho de ausentarse de sus labores por motivos personales durante **6 días**, dentro del período de vigencia del contrato, con goce de honorarios. Este permiso será otorgado de manera proporcional a las horas trabajadas, y podrá dividirse en días completos o medios días, previa autorización del Director(a) del Área o el Encargado(a) de la Oficina correspondiente.

SÉPTIMO: **LUZ ELIANA CATALÁN CORNEJO**, tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso fallecimiento de:

- ✓ Hijo: tendrá derecho a un permiso de 10 días corridos.
- ✓ Hijo en período de gestación: tendrá derecho a un permiso de 7 días hábiles.
- ✓ Cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- ✓ Padre, madre o hermano: tendrá derecho a un permiso de 4 días hábiles.

OCTAVO: **LUZ ELIANA CATALÁN CORNEJO**, tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio o unión civil, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio o unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil del Servicio de Registro Civil e Identificación.

NÓVENO: El Prestador de Servicios que haga uso de licencia médica por incapacidad total o parcial para trabajar, por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo, licencia pre natal y licencia o permiso post natal parental, y que perciban el subsidio correspondiente de acuerdo con las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, tendrá derecho a percibir, a título de saldo o diferencia de honorarios, el monto de dinero equivalente a las diferencias que pudieren existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho y el total de los honorarios pactados, por cada mes o fracción correspondiente al período de incapacidad cubierto por la licencia. En caso que el Prestador de Servicios presente licencia/s médica/s por incapacidad total o parcial para trabajar, por períodos superiores a tres meses continuos y, por tanto no preste los servicios para los que se le contrata, percibirá a partir del cuarto mes el equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la diferencia producida entre el valor del honorario mensual pactado, impuesto incluido y el subsidio por incapacidad laboral que le pague la institución previsional correspondiente como beneficio de seguridad social, lo que no se aplicará a las licencias médicas por maternidad de pre y post natal y/o licencia o permiso post natal parental. Para el pago de esta diferencia, el Prestador de Servicios a honorarios deberá acreditar previamente a la Municipalidad los montos que haya percibido de la entidad previsional por concepto de subsidio de incapacidad a que dio lugar la licencia médica tramitada. La licencia médica correspondiente deberá ser presentada directamente por el Prestador de Servicios a ante la oficina de la ISAPRE del lugar en que se celebró el presente contrato, o en



las oficinas de la COMPIN en cuyo territorio esté ubicado su domicilio, si el Prestador de Servicios estuviere afiliado en FONASA, informando por escrito y con copia de la licencia médica de este hecho a la Municipalidad. Por lo tanto se advierte que en la tramitación de la licencia médica como respecto al pago del subsidio a que da derecho no interviene la Municipalidad, siendo el Prestador de Servicios a Honorarios responsable de presentar la documentación respectiva en los plazos establecidos por la norma vigente y lo que indica el manual de procesos y procedimientos de licencias médicas para el personal de la Municipalidad de Quillota.

DÉCIMO: LUZ ELIANA CATALÁN CORNEJO, tendrá derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día para dar alimento a sus hijos menores de dos años, en los casos previstos únicamente en el artículo 206 del Código del Trabajo. Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina: a) en cualquier momento dentro del periodo de la prestación de sus servicios, b) dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones, o c) postergando o adelantando en media hora o en una hora, el inicio o el término del horario de prestación de sus servicios. El tiempo utilizado se considerará como efectivamente trabajado para los efectos del pago de los honorarios. El permiso a que se refiere esta cláusula se ampliará en el tiempo necesario para el viaje de ida y vuelta para dar alimento a su hijo o hija.

DÉCIMO PRIMERO: LUZ ELIANA CATALÁN CORNEJO, tendrá derecho al pago de aguinaldo, **si no recibiere este beneficio por otra entidad**, con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorgan deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley N°20.971.

DÉCIMO SEGUNDO: LUZ ELIANA CATALÁN CORNEJO, tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera, y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.

DÉCIMO TERCERO: LUZ ELIANA CATALÁN CORNEJO, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad al Decreto Ley N°3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por las leyes 20.255, 20.894, 21.133 y las que se dictaren en el futuro.

DÉCIMO CUARTO: No se exige caución a **LUZ ELIANA CATALÁN CORNEJO**, por cuanto la Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario o quien le subrogue verificará la corrección del servicio encomendado.

DÉCIMO QUINTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **LUZ ELIANA CATALÁN CORNEJO**, en el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO SEXTO: LUZ ELIANA CATALÁN CORNEJO, declara en este acto bajo juramento conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. De la misma forma, declara no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575 u otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.

LUZ ELIANA CATALÁN CORNEJO
RUN 13.368.821-8

Firmado Electrónicamente por
Luis Mella Gajardo
Alcalde
Municipalidad de Quillota



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota **2 de enero de 2026**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, domiciliado en esta ciudad, calle Maipú N°330, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" y **MARÍA BERNIE BERRÍOS ESCUDERO**, Ingeniera de Ejecución en Administración de Empresas Mención Finanzas, Cédula de Identidad **N°18.385.189-6**, domiciliada en Calle Instituto N°665, Depto.C203, Condominio Altos de Yungay, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **MARÍA BERNIE BERRÍOS ESCUDERO**, para desempeñar la labor específica, puntual o eventual asignada: **Servicios de Encargada Comunal del Programa Mujeres Jefas de Hogar, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, 33 horas semanales.**

SEGUNDO: Este Contrato regirá desde el **1 de enero de 2026** y hasta el **31 de enero de 2026**, salvo que los servicios contratados dejaren de ser necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el prestador de servicios no diere cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso, en cualquier tiempo, por medio del correspondiente decreto alcaldicio, el que le será notificado mediante la comunicación que a tales efectos expida la Jefa del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda indemnización o contraprestación por este hecho.

TERCERO: Los Honorarios serán **\$842.574.- (Ochocientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y cuatro pesos)**, impuesto incluido, **Única Vez**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de servicios en programas comunitarios**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios. El Prestador tendrá derecho a percibir viático y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenadas por escrito, con el V°B° del Sr. Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel al que tiene derecho un funcionario municipal Grado 16° E.M.

CUARTO: MARÍA BERNIE BERRÍOS ESCUDERO, podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

QUINTO: MARÍA BERNIE BERRÍOS ESCUDERO, tendrá derecho a un descanso anual proporcional a sus horas laborales, con pago de honorarios, si cuenta con un período equivalente o superior a 12 meses continuos con la Municipalidad de Quillota:

- ✓ 44 horas semanales: 15 días hábiles.
- ✓ 33 horas semanales: 11 días hábiles.
- ✓ 22 horas semanales: 8 días hábiles.

SEXTO: MARÍA BERNIE BERRÍOS ESCUDERO, tendrá derecho de ausentarse de sus labores por motivos personales durante **1 día**, dentro del período de vigencia del contrato, con goce de honorarios. Este permiso será otorgado de manera proporcional a las horas trabajadas, y podrá dividirse en días completos o medios días, previa autorización del Director(a) del Área o el Encargado(a) de la Oficina correspondiente.

SÉPTIMO: MARÍA BERNIE BERRÍOS ESCUDERO, tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso fallecimiento de:

- ✓ Hijo: tendrá derecho a un permiso de 10 días corridos.
- ✓ Hijo en periodo de gestación: tendrá derecho a un permiso de 7 días hábiles.
- ✓ Cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- ✓ Padre, madre o hermano: tendrá derecho a un permiso de 4 días hábiles.

OCTAVO: MARÍA BERNIE BERRÍOS ESCUDERO, tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio o unión civil, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio o unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil del Servicio de Registro Civil e Identificación.

NÓVENO: El Prestador de Servicios que haga uso de licencia médica por incapacidad total o parcial para trabajar, por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo, licencia pre natal y licencia o permiso post natal parental, y que perciban el subsidio correspondiente de acuerdo con las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, tendrá derecho a percibir, a título de saldo o diferencia de honorarios, el monto de dinero equivalente a las diferencias que pudieren existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho y el total de los honorarios pactados, por cada mes o fracción correspondiente al período de incapacidad cubierto por la licencia. En caso que el Prestador de Servicios presente licencia/s médica/s por incapacidad total o parcial para trabajar, por periodos superiores a tres meses continuos y, por tanto no preste los servicios para los que se le contrata, percibirá a partir del cuarto mes el equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la diferencia producida entre el valor del honorario mensual pactado, impuesto incluido y el subsidio por incapacidad laboral que le pague la institución previsional correspondiente como beneficio de seguridad social, lo que no se aplicará a las licencias médicas por maternidad de pre y post natal y/o licencia o permiso post natal parental. Para el pago de esta diferencia, el Prestador de Servicios a honorarios deberá acreditar previamente a la Municipalidad los montos que haya percibido de la entidad previsional por concepto de subsidio de incapacidad que dio lugar la licencia médica tramitada. La licencia médica correspondiente deberá ser presentada directamente por el Prestador de Servicios a ante la oficina de la ISAPRE del lugar en que se celebró el presente contrato, o en las oficinas de la COMPIN en cuyo territorio esté ubicado su domicilio, si el Prestador de Servicios estuviere afiliado



en FONASA, informando por escrito y con copia de la licencia médica de este hecho a la Municipalidad. Por lo tanto se advierte que en la tramitación de la licencia médica como respecto al pago del subsidio a que da derecho no interviene la Municipalidad, siendo el Prestador de Servicios a Honorarios responsable de presentar la documentación respectiva en los plazos establecidos por la norma vigente y lo que indica el manual de procesos y procedimientos de licencias médicas para el personal de la Municipalidad de Quillota.

DÉCIMO: MARÍA BERNIE BERRÍOS ESCUDERO, tendrá derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día para dar alimento a sus hijos menores de dos años, en los casos previstos únicamente en el artículo 206 del Código del Trabajo. Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina: a) en cualquier momento dentro del periodo de la prestación de sus servicios, b) dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones, o c) postergando o adelantando en media hora o en una hora, el inicio o el término del horario de prestación de sus servicios. El tiempo utilizado se considerará como efectivamente trabajado para los efectos del pago de los honorarios. El permiso a que se refiere esta cláusula se ampliará en el tiempo necesario para el viaje de ida y vuelta para dar alimento a su hijo o hija.

DÉCIMO PRIMERO: MARÍA BERNIE BERRÍOS ESCUDERO, tendrá derecho al pago de aguinaldo, **si no recibiere este beneficio por otra entidad**, con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorgan deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley N°20.971.

DÉCIMO SEGUNDO: MARÍA BERNIE BERRÍOS ESCUDERO, tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera, y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.

DÉCIMO TERCERO: MARÍA BERNIE BERRÍOS ESCUDERO, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad al Decreto Ley N°3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por las leyes 20.255, 20.894, 21.133 y las que se dictaren en el futuro.

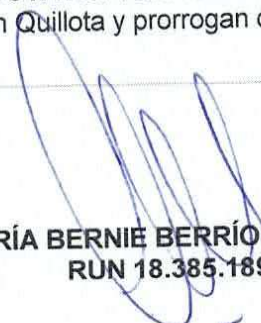
DÉCIMO CUARTO: No se exige caución a **MARÍA BERNIE BERRÍOS ESCUDERO**, por cuanto la Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario o quien le subroge verificará la corrección del servicio encomendado.

DÉCIMO QUINTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **MARÍA BERNIE BERRÍOS ESCUDERO**, en el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO SEXTO: MARÍA BERNIE BERRÍOS ESCUDERO, declara en este acto bajo juramento conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. De la misma forma, declara no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575 u otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.


MARÍA BERNIE BERRÍOS ESCUDERO
RUN 18.385.189-6


Firmado Electrónicamente por
Luis Mella Gajardo
Alcalde
Municipalidad de Quillota



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota **2 de enero de 2026**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, domiciliado en esta ciudad, calle Maipú N°330, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" y **NADIA ANDREA TAUCANO BRUNA**, Psicóloga, Cédula de Identidad **N°19.049.023-8**, domiciliada en Sector Bolonia Casa N°197, La Cruz, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **NADIA ANDREA TAUCANO BRUNA**, para desempeñar la labor específica, puntual o eventual asignada: **Servicios profesionales para FOMIL de la Unidad de Desarrollo Económico Local, 44 horas semanales.**

SEGUNDO: Este Contrato registrará desde el **1 de enero de 2026** y hasta el **28 de febrero de 2026**, salvo que los servicios contratados dejaren de ser necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el prestador de servicios no diere cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso, en cualquier tiempo, por medio del correspondiente decreto alcaldicio, el que le será notificado mediante la comunicación que a tales efectos expida la Jefa del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda indemnización o contraprestación por este hecho.

TERCERO: Los Honorarios serán **\$1.180.879.- (Un millón ciento ochenta mil ochocientos setenta y nueve pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta "**Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios. El Prestador tendrá derecho a percibir viático y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenadas por escrito, con el V°B° del Sr. Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel al que tiene derecho un funcionario municipal Grado 16° E.M.

CUARTO: **NADIA ANDREA TAUCANO BRUNA**, podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

QUINTO: **NADIA ANDREA TAUCANO BRUNA**, tendrá derecho a un descanso anual proporcional a sus horas laborales, con pago de honorarios, si cuenta con un período equivalente o superior a 12 meses continuos con la Municipalidad de Quillota:

- ✓ 44 horas semanales: 15 días hábiles.
- ✓ 33 horas semanales: 11 días hábiles.
- ✓ 22 horas semanales: 8 días hábiles.

SEXTO: **NADIA ANDREA TAUCANO BRUNA**, tendrá derecho de ausentarse de sus labores por motivos personales durante 1 día, dentro del periodo de vigencia del contrato, con goce de honorarios. Este permiso será otorgado de manera proporcional a las horas trabajadas, y podrá dividirse en días completos o medios días, previa autorización del Director(a) del Área o el Encargado(a) de la Oficina correspondiente.

SÉPTIMO: **NADIA ANDREA TAUCANO BRUNA**, tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso de fallecimiento de:

- ✓ Hijo: tendrá derecho a un permiso de 10 días corridos.
- ✓ Hijo en periodo de gestación: tendrá derecho a un permiso de 7 días hábiles.
- ✓ Cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- ✓ Padre, madre o hermano: tendrá derecho a un permiso de 4 días hábiles.

OCTAVO: **NADIA ANDREA TAUCANO BRUNA**, tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio o unión civil, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio o unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil del Servicio de Registro Civil e Identificación.

NÓVENO: El Prestador de Servicios que haga uso de licencia médica por incapacidad total o parcial para trabajar, por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo, licencia pre natal y licencia o permiso post natal parental, y que perciban el subsidio correspondiente de acuerdo con las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, tendrá derecho a percibir, a título de saldo o diferencia de honorarios, el monto de dinero equivalente a las diferencias que pudieren existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho y el total de los honorarios pactados, por cada mes o fracción correspondiente al período de incapacidad cubierto por la licencia. En caso que el Prestador de Servicios presente licencia/s médica/s por incapacidad total o parcial para trabajar, por periodos superiores a tres meses continuos y, por tanto no preste los servicios para los que se le contrata, percibirá a partir del cuarto mes el equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la diferencia producida entre el valor del honorario mensual pactado, impuesto incluido y el subsidio por incapacidad laboral que le pague la institución previsional correspondiente como beneficio de seguridad social, lo que no se aplicará a las licencias médicas por maternidad de pre y post natal y/o licencia o permiso post natal parental. Para el pago de esta diferencia, el Prestador de Servicios a honorarios deberá acreditar previamente a la Municipalidad los montos que haya percibido de la entidad previsional por concepto de subsidio de incapacidad a que dio lugar la licencia médica tramitada. La licencia médica correspondiente deberá ser presentada directamente por el Prestador de Servicios a ante la oficina de la ISAPRE del lugar en que se celebró el presente contrato, o en las oficinas de la COMPIN



en cuyo territorio esté ubicado su domicilio, si el Prestador de Servicios estuviere afiliado en FONASA, informando por escrito y con copia de la licencia médica de este hecho a la Municipalidad. Por lo tanto se advierte que en la tramitación de la licencia médica como respecto al pago del subsidio a que da derecho no interviene la Municipalidad, siendo el Prestador de Servicios a Honorarios responsable de presentar la documentación respectiva en los plazos establecidos por la norma vigente y lo que indica el manual de procesos y procedimientos de licencias médicas para el personal de la Municipalidad de Quillota.

DÉCIMO: NADIA ANDREA TAUCANO BRUNA, tendrá derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día para dar alimento a sus hijos menores de dos años, en los casos previstos únicamente en el artículo 206 del Código del Trabajo. Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina: a) en cualquier momento dentro del periodo de la prestación de sus servicios, b) dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones, o c) postergando o adelantando en media hora o en una hora, el inicio o el término del horario de prestación de sus servicios. El tiempo utilizado se considerará como efectivamente trabajado para los efectos del pago de los honorarios. El permiso a que se refiere esta cláusula se ampliará en el tiempo necesario para el viaje de ida y vuelta para dar alimento a su hijo o hija.

DÉCIMO PRIMERO: NADIA ANDREA TAUCANO BRUNA, tendrá derecho al pago de aguinaldo, **si no recibiere este beneficio por otra entidad**, con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorgan deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley N°20.971.

DÉCIMO SEGUNDO: NADIA ANDREA TAUCANO BRUNA, tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera, y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.

DÉCIMO TERCERO: NADIA ANDREA TAUCANO BRUNA, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad al Decreto Ley N°3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por las leyes 20.255, 20.894, 21.133 y las que se dictaren en el futuro.

DÉCIMO CUARTO: No se exige caución a **NADIA ANDREA TAUCANO BRUNA**, por cuanto el Director(a) del Área o el Encargado(a) de la Oficina o quien le subroga verificará la corrección del servicio encomendado.

DÉCIMO QUINTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **NADIA ANDREA TAUCANO BRUNA**, en el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO SEXTO: NADIA ANDREA TAUCANO BRUNA, declara en este acto bajo juramento conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. De la misma forma, declara no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575 u otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.

NADIA ANDREA TAUCANO BRUNA
RUN 19.049.023-8



Firmado Electrónicamente por
María Loretto Court Lira
Alcaldesa(s)
Municipalidad de Quillota

Se deja constancia que no obstante haber sido suscrito el presente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios por el Prestador de Servicios con fecha 2 de enero de 2026 y por no haber sido firmado por el ALCALDE TITULAR LUIS MELLA GAJARDO antes del inicio de su feriado legal, por el periodo comprendido entre el 20.01.2026 y el 09.02.2026; firma en representación de la Municipalidad de Quillota la ALCALDESA SUBROGANTE MARÍA LORETTO COURT LIRA, designada por Decreto Municipal de Personal N°111 Exento N°38 de 19.01.2026.



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota **2 de enero de 2026**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad N°**9.004.430-3**, domiciliado en esta ciudad, calle Maipú N°330, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" y **NICOLÁS ALEXANDER ESTAY CASTRO**, Enseñanza Media Incompleta, Cédula de Identidad N°**21.497.502-5**, domiciliado en Pasaje Antumalén N°1315, Población Antumapu, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **NICOLÁS ALEXANDER ESTAY CASTRO**, para desempeñar la labor específica, puntual o eventual asignada: **Servicios de jornal en cuadrilla de pintores, destinados al mantenimiento, conservación y mejoramiento de las dependencias públicas y municipales, así como otras instalaciones supervisadas por el Área Operativa, 44 horas semanales.**

SEGUNDO: Este Contrato regirá desde el **1 de enero de 2026** y hasta el **31 de diciembre de 2026**, salvo que los servicios contratados dejaren de ser necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el prestador de Servicios no diere cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso, en cualquier tiempo, por medio del correspondiente decreto alcaldicio, el que le será notificado mediante la comunicación que a tales efectos expida la Jefa del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda indemnización o contraprestación por este hecho.

TERCERO: Los honorarios serán **\$554.868.- (Quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y ocho pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de servicios en programas comunitarios**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios. El Prestador tendrá derecho a percibir viático y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenadas por escrito, con el V°B° del Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel al que tiene derecho un funcionario municipal Grado 16° E.M.

CUARTO: **NICOLÁS ALEXANDER ESTAY CASTRO**, podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

QUINTO: **NICOLÁS ALEXANDER ESTAY CASTRO**, tendrá derecho a un descanso anual proporcional a sus horas laborales, con pago de honorarios, si cuenta con un período equivalente o superior a 12 meses continuos con la Municipalidad de Quillota:

- ✓ 44 horas semanales: 15 días hábiles.
- ✓ 33 horas semanales: 11 días hábiles.
- ✓ 22 horas semanales: 8 días hábiles.

SEXTO: **NICOLÁS ALEXANDER ESTAY CASTRO**, tendrá derecho de ausentarse de sus labores por motivos personales durante **6 días**, dentro del período de vigencia del contrato, con goce de honorarios. Este permiso será otorgado de manera proporcional a las horas trabajadas, y podrá dividirse en día completo o medio día, previa autorización del Director(a) del Área o el Encargado(a) de la Oficina correspondiente.

SÉPTIMO: **NICOLÁS ALEXANDER ESTAY CASTRO**, tendrá derecho ausentarse de sus labores en caso de fallecimiento de:

- ✓ Hijo: tendrá derecho a un permiso de 10 días corridos.
- ✓ Hijo en período de gestación: tendrá derecho a un permiso de 7 días hábiles.
- ✓ Cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- ✓ Padre, madre o hermano: tendrá derecho a un permiso de 4 días hábiles.

OCTAVO: **NICOLÁS ALEXANDER ESTAY CASTRO**, tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio o unión civil, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio o unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil del Servicio de Registro Civil e Identificación.

NÓVENO: El Prestador de Servicios que haga uso de licencia médica por incapacidad total o parcial para trabajar, por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo, licencia o permiso post natal parental, y que perciban el subsidio correspondiente de acuerdo con las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, tendrá derecho a percibir, a título de saldo o diferencia de honorarios, el monto de dinero equivalente a las diferencias que pudieren existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho y el total de los honorarios pactados, por cada mes o fracción correspondiente al período de incapacidad cubierto por la licencia. En caso que el Prestador de Servicios presente licencia/s médica/s por incapacidad total o parcial para trabajar, por períodos superiores a tres meses continuos y, por tanto no preste los servicios para los que se le contrata, percibirá a partir del cuarto mes el equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la diferencia producida entre el valor del honorario mensual pactado, impuesto incluido y el subsidio por incapacidad laboral que le pague la institución previsional correspondiente como beneficio de seguridad social, lo que no se aplicará a las licencias médicas por post natal y/o licencia o permiso post natal parental. Para el pago de esta diferencia, el Prestador de Servicios a honorarios deberá acreditar previamente a la Municipalidad los montos que haya percibido de la entidad previsional por concepto de subsidio de incapacidad a que dio lugar la licencia médica tramitada. La licencia médica correspondiente deberá ser presentada directamente por el Prestador de Servicios a ante la oficina de la ISAPRE



del lugar en que se celebró el presente contrato, o en las oficinas de la COMPIN en cuyo territorio esté ubicado su domicilio, si el Prestador de Servicios estuviere afiliado en FONASA, informando por escrito y con copia de la licencia médica de este hecho a la Municipalidad. Por lo tanto se advierte que en la tramitación de la licencia médica como respecto al pago del subsidio a que da derecho no interviene la Municipalidad, siendo el Prestador de Servicios a Honorarios responsable de presentar la documentación respectiva en los plazos establecidos por la norma vigente y lo que indica el manual de procesos y procedimientos de licencias médicas para el personal de la Municipalidad de Quillota.

DÉCIMO: NICOLÁS ALEXANDER ESTAY CASTRO, tendrá derecho a un permiso postnatal de 5 días hábiles continuos, pagados, por el nacimiento de un hijo. Este permiso puede ser utilizado a partir del día del parto o distribuido dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento.

DÉCIMO PRIMERO: NICOLÁS ALEXANDER ESTAY CASTRO, tendrá derecho al pago de aguinaldo, **si no recibiere este beneficio por otra entidad**, con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorga deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley N°20.971.

DÉCIMO SEGUNDO: NICOLÁS ALEXANDER ESTAY CASTRO, tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.

DÉCIMO TERCERO: NICOLÁS ALEXANDER ESTAY CASTRO, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad al Decreto Ley N°3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por las leyes 20.255, 20.894, 21.133 y las que se dictaren en el futuro.

DÉCIMO CUARTO: No se exige caución a **NICOLÁS ALEXANDER ESTAY CASTRO**, por cuanto la Jefa del Área Operativa o quien le subrogue verificará la corrección del servicio encomendado.

DÉCIMO QUINTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **NICOLÁS ALEXANDER ESTAY CASTRO**, en el desempeño de sus servicios.

DÉCIMO SEXTO: NICOLÁS ALEXANDER ESTAY CASTRO, declara en este acto bajo juramento conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. De la misma forma, declara no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575 u otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.

NICOLÁS ALEXANDER ESTAY CASTRO
RUN 21.497.502-5

Firmado Electrónicamente por
Luis Mella Gajardo
Alcalde
Municipalidad de Quillota



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota **2 de enero de 2026**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, domiciliado en esta ciudad, calle Maipú N°330, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" y **PAULA FRANCISCA TORRES LILLO**, Psicóloga, Cédula de Identidad **N°19.395.110-4**, domiciliada en Calle Balmaceda N°34, Cerro Mayaca, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **PAULA FRANCISCA TORRES LILLO**, para desempeñar la labor específica, puntual o eventual asignada: **Servicios profesionales para los usuarios de la Oficina del Adulto Mayor, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, 44 horas semanales.**

SEGUNDO: Este Contrato regirá desde el **1 de enero de 2026** y hasta el **31 de diciembre de 2026**, salvo que los servicios contratados dejaren de ser necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el prestador de servicios no diere cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso, en cualquier tiempo, por medio del correspondiente decreto alcaldicio, el que le será notificado mediante la comunicación que a tales efectos expida la Jefa del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda indemnización o contraprestación por este hecho.

TERCERO: Los Honorarios serán **\$930.196.- (Novecientos treinta mil ciento noventa y seis pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de servicios en programas comunitarios**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios. El Prestador tendrá derecho a percibir viático y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenadas por escrito, con el V°B° del Sr. Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel al que tiene derecho un funcionario municipal Grado 16° E.M.

CUARTO: **PAULA FRANCISCA TORRES LILLO**, podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

QUINTO: **PAULA FRANCISCA TORRES LILLO**, tendrá derecho a un descanso anual proporcional a sus horas laborales, con pago de honorarios, si cuenta con un período equivalente o superior a 12 meses continuos con la Municipalidad de Quillota:

- ✓ 44 horas semanales: 15 días hábiles.
- ✓ 33 horas semanales: 11 días hábiles.
- ✓ 22 horas semanales: 8 días hábiles.

SEXTO: **PAULA FRANCISCA TORRES LILLO**, tendrá derecho de ausentarse de sus labores por motivos personales durante **6 días**, dentro del periodo de vigencia del contrato, con goce de honorarios. Este permiso será otorgado de manera proporcional a las horas trabajadas, y podrá dividirse en días completos o medios días, previa autorización del Director(a) del Área o el Encargado(a) de la Oficina correspondiente.

SÉPTIMO: **PAULA FRANCISCA TORRES LILLO**, tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso fallecimiento de:

- ✓ Hijo: tendrá derecho a un permiso de 10 días corridos.
- ✓ Hijo en periodo de gestación: tendrá derecho a un permiso de 7 días hábiles.
- ✓ Cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- ✓ Padre, madre o hermano: tendrá derecho a un permiso de 4 días hábiles.

OCTAVO: **PAULA FRANCISCA TORRES LILLO**, tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio o unión civil, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio o unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil del Servicio de Registro Civil e Identificación.

NÓVENO: El Prestador de Servicios que haga uso de licencia médica por incapacidad total o parcial para trabajar, por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo, licencia pre natal y licencia o permiso post natal parental, y que perciban el subsidio correspondiente de acuerdo con las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, tendrá derecho a percibir, a título de saldo o diferencia de honorarios, el monto de dinero equivalente a las diferencias que pudieren existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho y el total de los honorarios pactados, por cada mes o fracción correspondiente al período de incapacidad cubierto por la licencia. En caso que el Prestador de Servicios presente licencia/s médica/s por incapacidad total o parcial para trabajar, por periodos superiores a tres meses continuos y, por tanto no preste los servicios para los que se le contrata, percibirá a partir del cuarto mes el equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la diferencia producida entre el valor del honorario mensual pactado, impuesto incluido y el subsidio por incapacidad laboral que le pague la institución previsional correspondiente como beneficio de seguridad social, lo que no se aplicará a las licencias médicas por maternidad de pre y post natal y/o licencia o permiso post natal parental. Para el pago de esta diferencia, el Prestador de Servicios a honorarios deberá acreditar previamente a la Municipalidad los montos que haya percibido de la entidad previsional por concepto de subsidio de incapacidad a que dio lugar la licencia médica tramitada. La licencia médica correspondiente deberá ser presentada directamente por el Prestador de Servicios a ante la oficina de la ISAPRE del lugar en que se celebró el presente contrato, o en las oficinas de la COMPIN en cuyo territorio esté ubicado su domicilio, si el Prestador de Servicios estuviere afiliado en FONASA, informando por escrito y con copia de la licencia médica de este hecho a la Municipalidad. Por lo tanto



se advierte que en la tramitación de la licencia médica como respecto al pago del subsidio a que da derecho no interviene la Municipalidad, siendo el Prestador de Servicios a Honorarios responsable de presentar la documentación respectiva en los plazos establecidos por la norma vigente y lo que indica el manual de procesos y procedimientos de licencias médicas para el personal de la Municipalidad de Quillota.

DÉCIMO: PAULA FRANCISCA TORRES LILLO, tendrá derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día para dar alimento a sus hijos menores de dos años, en los casos previstos únicamente en el artículo 206 del Código del Trabajo. Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina: a) en cualquier momento dentro del periodo de la prestación de sus servicios, b) dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones, o c) postergando o adelantando en media hora o en una hora, el inicio o el término del horario de prestación de sus servicios. El tiempo utilizado se considerará como efectivamente trabajado para los efectos del pago de los honorarios. El permiso a que se refiere esta cláusula se ampliará en el tiempo necesario para el viaje de ida y vuelta para dar alimento a su hijo o hija.

DÉCIMO PRIMERO: PAULA FRANCISCA TORRES LILLO, tendrá derecho al pago de aguinaldo, **si no recibiere este beneficio por otra entidad**, con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorgan deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley N°20.971.

DÉCIMO SEGUNDO: PAULA FRANCISCA TORRES LILLO, tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera, y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.

DÉCIMO TERCERO: PAULA FRANCISCA TORRES LILLO, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad al Decreto Ley N°3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por las leyes 20.255, 20.894, 21.133 y las que se dictaren en el futuro.

DÉCIMO CUARTO: No se exige caución a **PAULA FRANCISCA TORRES LILLO**, por cuanto la Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario o quien le subrogue verificará la corrección del servicio encomendado.

DÉCIMO QUINTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **PAULA FRANCISCA TORRES LILLO**, en el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO SEXTO: PAULA FRANCISCA TORRES LILLO, declara en este acto bajo juramento conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. De la misma forma, declara no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575 u otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.

PAULA FRANCISCA TORRES LILLO
RUN 19.395.110-4

Firmado Electrónicamente por
Luis Mella Gajardo
Alcalde
Municipalidad de Quillota



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota **2 de enero de 2026**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, domiciliado en esta ciudad, calle Maipú N°330, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" y **ROSANA CAROLINA VERGARA CANALES**, Técnico en Administración de Empresas con Especialización en Marketing, Cédula de Identidad **N°15.064.747-9**, domiciliada en Merced 175, torre 9, depto. 21, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **ROSANA CAROLINA VERGARA CANALES**, para desempeñar la labor específica, puntual o eventual asignada: **Servicios de gestión, revisión y análisis técnico de órdenes de pedido, cotización en Portal de Mercado Público por cada producto y/o servicio requerido, descarga de todas las ofertas recibidas para proceder a revisión y diferenciar para dejar inadmisibles las ofertas que no cumplen con requerimiento, elaboración de actas de disponibilidad para ser enviada a la Unidad de Presupuesto, generar orden interna para proceder a gestión de firmas de directores, ingresar al Portal del Mercado Público orden de compra interna al proveedor, hacer seguimiento de la compra para recopilar documentos para factura e ingresar certificados de recibido conforme de la compra pertinente, gestionar solicitud de pagos a proveedor con la Unidad de Presupuesto, dependiente de la Oficina de Adquisiciones, 44 horas semanales.**

SEGUNDO: Este Contrato regirá desde el **1 de enero de 2026** y hasta el **31 de diciembre de 2026**, salvo que los servicios contratados dejen de ser necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el prestador de servicios no diere cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso, en cualquier tiempo, por medio del correspondiente decreto alcaldicio, el que le será notificado mediante la comunicación que a tales efectos expida la Jefa del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda indemnización o contraprestación por este hecho.

TERCERO: Los Honorarios serán **\$955.380.- (Novecientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta "**Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios. El Prestador tendrá derecho a percibir viático y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenadas por escrito, con el V°B° del Sr. Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel al que tiene derecho un funcionario municipal Grado 16° E.M.

CUARTO: **ROSANA CAROLINA VERGARA CANALES**, podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

QUINTO: **ROSANA CAROLINA VERGARA CANALES**, tendrá derecho a un descanso anual proporcional a sus horas laborales, con pago de honorarios, si cuenta con un período equivalente o superior a 12 meses continuos con la Municipalidad de Quillota:

- ✓ 44 horas semanales: 15 días hábiles.
- ✓ 33 horas semanales: 11 días hábiles.
- ✓ 22 horas semanales: 8 días hábiles.

SEXTO: **ROSANA CAROLINA VERGARA CANALES**, tendrá derecho de ausentarse de sus labores por motivos personales durante 6 días, dentro del periodo de vigencia del contrato, con goce de honorarios. Este permiso será otorgado de manera proporcional a las horas trabajadas, y podrá dividirse en días completos o medios días, previa autorización del Director(a) del Área o el Encargado(a) de la Oficina correspondiente.

SÉPTIMO: **ROSANA CAROLINA VERGARA CANALES**, tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso de fallecimiento de:

- ✓ Hijo: tendrá derecho a un permiso de 10 días corridos.
- ✓ Hijo en periodo de gestación: tendrá derecho a un permiso de 7 días hábiles.
- ✓ Cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- ✓ Padre, madre o hermano: tendrá derecho a un permiso de 4 días hábiles.

OCTAVO: **ROSANA CAROLINA VERGARA CANALES**, tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio o unión civil, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio o unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil del Servicio de Registro Civil e Identificación.

NÓVENO: El Prestador de Servicios que haga uso de licencia médica por incapacidad total o parcial para trabajar, por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo, licencia pre natal y licencia o permiso post natal parental, y que perciban el subsidio correspondiente de acuerdo con las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, tendrá derecho a percibir, a título de saldo o diferencia de honorarios, el monto de dinero equivalente a las diferencias que pudieren existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho y el total de los honorarios pactados, por cada mes o fracción correspondiente al período de incapacidad cubierto por la licencia. En caso que el Prestador de Servicios presente licencia/s médica/s por incapacidad total o parcial para trabajar, por periodos superiores a tres meses continuos y, por tanto no preste los servicios para los que se le contrata, percibirá a partir del cuarto mes el



equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la diferencia producida entre el valor del honorario mensual pactado, impuesto incluido y el subsidio por incapacidad laboral que le pague la institución previsional correspondiente como beneficio de seguridad social, lo que no se aplicará a las licencias médicas por maternidad de pre y post natal y/o licencia o permiso post natal parental. Para el pago de esta diferencia, el Prestador de Servicios a Honorarios deberá acreditar previamente a la Municipalidad los montos que haya percibido de la entidad previsional por concepto de subsidio de incapacidad a que dio lugar la licencia médica tramitada. La licencia médica correspondiente deberá ser presentada directamente por el Prestador de Servicios a ante la oficina de la ISAPRE del lugar en que se celebró el presente contrato, o en las oficinas de la COMPIN en cuyo territorio esté ubicado su domicilio, si el Prestador de Servicios estuviere afiliado en FONASA, informando por escrito y con copia de la licencia médica de este hecho a la Municipalidad. Por lo tanto se advierte que en la tramitación de la licencia médica como respecto al pago del subsidio a que da derecho no interviene la Municipalidad, siendo el Prestador de Servicios a Honorarios responsable de presentar la documentación respectiva en los plazos establecidos por la norma vigente y lo que indica el manual de procesos y procedimientos de licencias médicas para el personal de la Municipalidad de Quillota.

DÉCIMO: ROSANA CAROLINA VERGARA CANALES, tendrá derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día para dar alimento a sus hijos menores de dos años, en los casos previstos únicamente en el artículo 206 del Código del Trabajo. Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina: a) en cualquier momento dentro del periodo de la prestación de sus servicios, b) dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones, o c) postergando o adelantando en media hora o en una hora, el inicio o el término del horario de prestación de sus servicios. El tiempo utilizado se considerará como efectivamente trabajado para los efectos del pago de los honorarios. El permiso a que se refiere esta cláusula se ampliará en el tiempo necesario para el viaje de ida y vuelta para dar alimento a su hijo o hija.

DÉCIMO PRIMERO: ROSANA CAROLINA VERGARA CANALES, tendrá derecho al pago de aguinaldo, **si no recibiere este beneficio por otra entidad**, con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorgan deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley N°20.971.

DÉCIMO SEGUNDO: ROSANA CAROLINA VERGARA CANALES, tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera, y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.

DÉCIMO TERCERO: ROSANA CAROLINA VERGARA CANALES, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad al Decreto Ley N°3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por las leyes 20.255, 20.894, 21.133 y las que se dictaren en el futuro.

DÉCIMO CUARTO: No se exige caución a **ROSANA CAROLINA VERGARA CANALES**, por cuanto el Director(a) del Área o el Encargado(a) de la Oficina o quien le subroga verificará la corrección del servicio encomendado.

DÉCIMO QUINTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **ROSANA CAROLINA VERGARA CANALES**, en el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO SEXTO: ROSANA CAROLINA VERGARA CANALES, declara en este acto bajo juramento conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. De la misma forma, declara no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575 u otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.

Firmado Electrónicamente por
María Loretto Court Lira
Alcaldesa(s)
Municipalidad de Quillota

Se deja constancia que no obstante haber sido suscrito el presente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios por el Prestador de Servicios con fecha 2 de enero de 2026 y por no haber sido firmado por el ALCALDE TITULAR LUIS MELLA GAJARDO antes del inicio de su feriado legal, por el periodo comprendido entre el 20.01.2026 y el 09.02.2026; firma en representación de la Municipalidad de Quillota la ALCALDESA SUBROGANTE MARÍA LORETTO COURT LIRA, designada por Decreto Municipal de Personal N°111 Exento N°38 de 19.01.2026.

Resolución 36

FIJA NORMAS SOBRE EXENCIÓN DEL TRÁMITE DE TOMA DE RAZÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Publicación: 23-DIC-2024 | Promulgación: 19-DIC-2024

Versión: Única De: 01-MAR-2025

Url Corta: <https://bcn.cl/dzSZ8v>



FIJA NORMAS SOBRE EXENCIÓN DEL TRÁMITE DE TOMA DE RAZÓN

Núm. 36.- Santiago, 19 de diciembre de 2024.

Vistos:

Las facultades que me confieren los artículos 98 y 99 de la Constitución Política de la República; lo dispuesto en los artículos 5º, 10 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General; lo previsto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma y en la ley N° 21.180, de Transformación Digital del Estado.

Considerando:

1. Que, de acuerdo con los artículos 98 y 99 de la Constitución Política de la República, la Contraloría General ejerce el control de la legalidad de los actos de la Administración del Estado y, en cumplimiento de esa función, toma razón de los decretos y resoluciones que, de conformidad a la ley, deben tramitarse por esta Entidad Fiscalizadora, o representa la ilegalidad de que puedan adolecer.
2. Que, los incisos quinto y sexto del artículo 10 de la ley N° 10.336, facultan al Contralor General para dictar disposiciones que eximan fundadamente de toma de razón los decretos y resoluciones que se refieran a materias no esenciales.
3. Que, la toma de razón es un control obligatorio de la juridicidad de los actos, que vela por el resguardo de los principios de legalidad y probidad, así como por el derecho a una buena Administración y el cuidado y buen uso de los recursos públicos.
4. Que, en atención al alto número de actos que emite la Administración del Estado, resulta necesario priorizar la toma de razón en los actos sobre materias que, en la actualidad, se consideren esenciales por su entidad o trascendencia, así como por el efecto que generan en las personas y en la Administración.
5. Que, asimismo, se deben rediseñar y reforzar los controles de reemplazo, de manera de fiscalizar adecuadamente los actos exentos, conforme con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 10 de la ley N° 10.336, disponiendo para ello diferentes mecanismos alternativos.
6. Que, el avance tecnológico y el marco regulatorio dictado al efecto, en especial, los artículos 10 A, 10 B y 10 C de la ley N°10.336, así como lo previsto en la ley N° 19.799 y en la ley N° 21.180, que permiten que los actos puedan ser tramitados electrónicamente en base a técnicas, medios, procedimientos, formatos estándares, bases o contratos tipo que esta Contraloría General autorice.

Resuelvo:

Fíjense las siguientes normas sobre exención del trámite de toma de razón:

Quillota, 28 de Abril de 2025.

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

D.A.NUM:4278 EXENTO:3415



Documento firmado digitalmente

El presente documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica la Ley N° 19.799. Su validez puede ser consultada a través del código QR adjunto.

VISTOS:

1. Oficio N°60/2025, de 22.04.2025, de Luis Mella Gajardo, Alcalde a Carolina Maturana Toro, Jefa del Depto. de Capital Humano y Cultura Organizacional, el cual instruye gestionar Decreto Alcaldicio que delegue la función administrativa con la facultad de autorizar y suscribir Decretos relacionados con la gestión de materias de los Departamentos de Rentas y Patentes, Capital Humano y Cultura Organizacional, visación de oficios y documentos bancarios en representación del Alcalde a Fernando Raúl García Corvalán, Cédula de Identidad N°7.089.567-6, Director de la Dirección de Administración y Finanzas, funcionario de Planta, Escalafón Directivo, Grado 5° E.M. o en quien le subroga en su ausencia,;
2. La necesidad de agilizar y desconcentrar parte de las funciones del Alcalde, relativas a materias de personal;
3. Lo dispuesto en el artículo 63 letra j) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades refundida en el DFL 1 de 26.07.2006, respecto a la facultad alcaldicia de delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe, salvo las contempladas en las letras c) Nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia de acuerdo con las normas estatutarias que las rijan, y d) Velar por la observación del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan; y la presidencia del consejo comunal de seguridad pública. Igualmente podrá delegar la facultad para firmar, bajo la fórmula "por orden del Alcalde", sobre materias específicas;
4. La Resolución N°36 de 23.12. 2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas de Exención del Trámite de Toma de Razón, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO: **DELÉGASE** la facultad de autorizar y suscribir Decretos en representación del Alcalde a **FERNANDO RAÚL GARCÍA CORVALÁN**, Cédula de Identidad N°7.089.567-6, Director de la Dirección de Administración y Finanzas, funcionario de Planta, Escalafón Directivo, Grado 5° E.M. o en quien le subroga en su ausencia, respecto de las siguientes materias:

- a) Permisos Administrativos.
- b) Licencias Médicas.
- c) Feriados.
- d) Respecto de las letras a), b) y c) cuando establezcan subrogancias por causa de estas materias.
- e) Cometidos Funcionarios y asistencia a Seminarios y similares que impliquen solamente viático y/o pasajes.
- f) Asignación de viáticos.
- g) Convenios de pago.
- h) Devoluciones.

Distribución:

1.-SECMU 2.-D.A.F. 3.-Control Interno 4.-Administración 5.-Alcaldía 6.-Jurídico 7.-Rentas y Patentes 8.-Direcciones Municipales 9.- Archivo DCH
LMG/PEA/CMT/mls/hhmm.-

- i) Endosar Boletas de Garantía, vale vista u otros documentos bancarios emitidos a nombre de este municipio y que sea menester devolver a sus titulares, especialmente contratistas u oferentes con sus obligaciones ya cumplidas con el municipio.
- j) Con el objeto de agilizar y eficientar la gestión municipal el Director de Administración y Finanzas está facultado para autorizar sumas a rendir eventuales, destinadas a financiar actividades esporádicas, gastos y compras que revistan carácter de urgente, a funcionarios que posean póliza de fidelidad funcionaria. Para esto, el Director de Administración y Finanzas escribirá la providencia pertinente en la solicitud de dicha suma a rendir, bastando sólo esta refrendación para la otorgación de este fondo fijo, mediante el respectivo decreto de pago. Cabe señalar, que la solicitud debe ser explícita en lo solicitado y en su fundamento.
- k) Decretos de aprobación de Patentes Municipales (industriales, comerciales, profesionales; de alcoholes y microempresa familiar).
- l) Decretos de cambio de nombre de Patentes de Alcoholes.
- m) Decretos de cambio de domicilio de Patentes Municipales.
- n) Decretos de Desenrolamientos y descargos de Patentes Municipales.
- o) Decretos de Descargo derechos de aseo domiciliario.
- p) Decretos de Devolución de dinero Patentes Municipales.
- q) Decretos de Devolución de dinero de aseo domiciliario.
- r) Dejar sin efecto, rectificar y/o modificar Decretos Municipales relacionados con las materias señaladas anteriormente.

SEGUNDO: **ESTABLÉCESE** que dichos documentos deberán ser ratificados por el Secretario Municipal como Ministro de Fe.

TERCERO: **RATIFÍCASE** todas las actuaciones del Delegado ejecutadas con anterioridad al presente Decreto.

CUARTO: **DÉJASE** constancia que este acto administrativo se hace efectivo a contar de la fecha del presente Decreto.

QUINTO: **ADOPTEN** la Dirección de Administración y Finanzas, el Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, el Departamento de Rentas y Patentes y la Secretaría Municipal las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

Anótese, comuníquese y regístrese.



Firmado Electrónicamente por
Patricio Encalada Ahumada
Secretario Municipal(s)
Municipalidad de Quillota



Firmado Electrónicamente por
Luis Mella Gajardo
Alcalde
Municipalidad de Quillota

Distribución:

1.-SECMU 2.-D.A.F. 3.-Control Interno 4.-Administración 5.-Alcaldía 6.-Jurídico 7.-Rentas y Patentes 8.-Direcciones Municipales 9.-
Archivo DCH
LMG/PEA/CMT/mls/hhmm.-

Quillota, 18 de Junio de 2025.

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

D.A.NUM:5276 EXENTO:4070



Documento firmado digitalmente

El presente documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica la Ley N° 19.799. Su validez puede ser consultada a través del código QR adjunto.

Construyendo Bienestar

VISTOS:

1. Oficio N°199 de 02.06.2025, de Carolina Maturana Toro, Jefa del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional a Luis Mella Gajardo, Alcalde, con su V°B°, el cual solicita autorizar dictar Decreto que complemente el numerando PRIMERO y modifique la letra d) de la parte resolutive del Decreto Alcaldicio N°4278, Exento N°3415 de 28.04.2025 que delegó la facultad Alcaldicia de autorizar y suscribir Decretos Municipales en materias administrativas relacionadas a Personal y, Rentas y Patentes a Fernando García Corvalán, Director de Administración y Finanzas;
2. Decreto Alcaldicio N°4278, Exento N°3415 de 28.04.2025, que delegó facultades Alcaldicias a Fernando García Corvalán, Director de Administración y Finanzas;
3. La Resolución N°36 de 23.12.2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas de Exención del Trámite de Toma de Razón, y en virtud de las facultades que me confiere el DFL 1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO: **COMPLEMENTÁSE** el numerando PRIMERO de la parte resolutive del Decreto Alcaldicio N°4278 Exento N°3415 de 28.04.2025, incorporando lo siguiente:

PRIMERO: ..."**DELÉGASE** la facultad de autorizar"...

- s) Permisos Complementarios.
- t) Permisos por; Matrimonio o Unión Civil, fallecimiento, Posnatal Paternal, Postnatal Parental, Gremiales y para exámenes preventivos de mamografía y de próstata.

SEGUNDO: **MODIFÍCASE** letra d del numerando PRIMERO de la parte resolutive del Decreto antes señalado.

DONDE DICE:

- d) Respecto de las letras a), b), y c) cuando establezcan subrogancias por causa de estas materias.

DEBE DECIR:

- d) Respecto de las letras a), b), c), **s) y t)** cuando establezcan subrogancias por causa de estas materias.

Distribución:

1.-SECMU 2.-D.A.F. 3.-Control Interno 4.-Administración 5.-Alcaldía 6.-Jurídico 7.-Rentas y Patentes 8.-Direcciones Municipales 9.-Archivo DCH
LMG/DMB/CMT/mls/fmw.

TERCERO: **ADJÚNTESE** copia de este documento en el Registro de la Plataforma MuniQuillota Digital del Decreto Alcaldicio N°4278 Exento N°3415 de 28.04.2025.

CUARTO: **ESTABLÉCESE** que en todos los demás aspectos el Decreto Alcaldicio N°4278 Exento N°3415 de 28.04.2025, permanece vigente, incólume e inmodificado.

QUINTO: **ADOPTEN** la Dirección de Administración y Finanzas, el Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, el Departamento de Rentas y Patentes y la Secretaría Municipal las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

Anótese, comuníquese, regístrese.

Firmado Electrónicamente por
Dionisio Manzo Barboza
Secretario Municipal
Municipalidad de Quillota
Ministro de Fe

Firmado Electrónicamente por
Luis Mella Gajardo
Alcalde
Municipalidad de Quillota

Distribución:

1.-SECMU 2.-D.A.F. 3.-Control Interno 4.-Administración 5.-Alcaldía 6.-Jurídico 7.-Rentas y Patentes 8.-Direcciones Municipales 9.-Archivo DCH
LMG/DMB/CMT/mls/fmw.